DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

Servio Santana
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 92-88 que designa con el nombre de "Lic. Heriberto Núñez", la calle 9 de la Urbanización Fernández, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 92-88

CONSIDERAND: Que es un deber cívico contribuir a patentizar los ejemplos que contribuyen a forjar una conciencia nacional, como son las ejecutorias patrióticas de los ciudadanos a lo largo de la Historia,

CONSIDERANDO: Que con la designación de calles y avenidas, así como de plazas y edificaciones, se canaliza esa labor de pedagogía patriótica, pues se eternizan en la memoria de la Nación sus valores históricos,

CONSIDERANDO: que el Lic. Heriberto Núñez fue un ciudadano que consagró su vida, tanto en el campo de su actividad profesional del Derecho, como en el cumplimiento de sus deberes patrióticos, a la defensa de los intereses del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que combatió la intervención norteamericana de 1916 a 1924 con acendrado patriotismo, y que fue un consagrado luchador por la libertad y la justicia cuando la patria fue aherrojada por la tiranía trujillista, prefiriendo el sacrificio de la cárcel a la molicie de la indiferencia.

CONSIDERANDO: Que, con su ejemplo, ofreció a la juventud dominicana un vivo acicate para impulsar las tareas cívicas con las que se pudiera dar al traste con la dictadura trujillista y lograr el advenimiento de la democracia, la libertad y la justicia en nuestro país.

VISTA la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la No. 2439, del 8 de julio del 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO: Se designa con el nombre de Lic. Heriberto Núñez, la calle nueve (9), situada en la Urbanización Fernández, en el Distrito Nacional, desde la Avenida Winston Churchill hasta el barrio popular Los Praditos.

SEGUNDO: El Ayuntamiento del Distrito Nacional, de conformidad con sus atribuciones, dará cumplimiento inmediato a la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 95-88 que modifica la Ley No. 302 del 1964, sobre Honorarios de los Abogados.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 95-88

CONSIDERANDO: Que la Ley 302, sobre Honorarios de los Abogados data del año 1964,

CONSIDERANDO: Que la tarifa consignada en esa Ley resulta obsoleta y no responde a la realidad de los honorarios cobrados hoy en día:

CONSIDERANDO: Que, para evitar conflictos que pudieran derivarse de la aplicación de esta Ley, resulta conveniente actualizar la referida tarifa.

HA DADO LA SIGUIENTE TARIFA:

Artículo 1.- Se modifican los artículos 5,8 y 11 de la Ley No. 302, del 18 de junio del 1964, sobre Honorarios de los Abogados, para que en lo adelante se lean así: